

BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE TOLEDO

AÑO XII

MARZO 1929

NÚM. 90.

SUMARIO

Información del Colegio:

SECCIÓN DE SECRETARÍA:

Los talonarios de recetas para estupefacientes.

Colegio de huérfanos de médicos.

Retiro obrero.

Advertencia de interés.

Movimiento de colegiados.

Ofertas y demandas.

SECCIÓN DE TESORERÍA:

Cuenta con el Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de médicos.—Pólizas.—Sellos.—Cuenta de Caja.—Detalle de Ingresos. Detalle de Gastos.

De Sonseca.

Fallo interesante.

Disposiciones oficiales.—Forma en que han de proveerse las plazas en los Institutos provinciales de Higiene.—Ordenando que se compruebe si las cabezas de partido han adquirido cajas de autopsias.

El Paludismo en Villafranca de los Caballeros, por Fructuoso Carrión.

Instituto municipal de laringología y seroterapia. Curso de intubación laríngea.

Real Academia de Medicina de Santa Cruz de Tenerife. Concurso de premios.

Real Academia de Medicina de Sevilla. Curso científico para 1929.

Dirección general de Bellas Artes. Concursos nacionales de escultura, arte decorativo, música, grabado y literatura.

Sección de Inspectores municipales de Sanidad:

A los asociados, inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Toledo, por Angel Sanmiguel

Disposiciones oficiales. Se confirma que los Ayuntamientos están facultados para aumentar el número de médicos titulares.—Aumentando el número de ingresados en el cuerpo como resultado de las últimas oposiciones.

Información del Colegio

Sección de Secretaría

LOS TALONARIOS DE RECETAS PARA ESTUPEFACIENTES

Obrando en poder de este Colegio los talonarios de recetas para estupefacientes, que son de imprescindible necesidad para formular éstos, con arreglo a la Real orden de 10 de diciembre de 1928; se pone en conocimiento de todos los colegiados, para que aquellos que no los hayan recogido de las Juntas distritales, lo hagan en este Colegio, previa presentación del carnet de colegiado y de los recibos correspondientes que acrediten estar al corriente en el pago de impuestos y contribuciones.

COLEGIO DE HUÉRFANOS DE MÉDICOS

Según nos comunica el señor director, ha establecido el Patronato un nuevo turno entre los huérfanos menores de 16 años, para que de estar conformes con ello, ingresen los que lo

deseen en las Escuelas profesionales de Artes y Oficios de los Padres Salesianos, de Sarriá (Barcelona).

RETIRO OBRERO

Estando en gestiones este Colegio y Asociación provincial de Inspectores municipales de Sanidad con el Instituto de Previsión para obligar a los Ayuntamientos a la inscripción en el seguro de Retiro obrero de todos los Inspectores municipales de Sanidad, cuyos sueldos por Beneficencia e Inspección y Compañías particulares no exceda de 4.000 pesetas, se recomienda lo soliciten los médicos que se encuentren en estas condiciones, ateniéndose a la siguiente fórmula:

SR. ALCALDE PRESIDENTE

Don, Médico titular de este Municipio (o partido), expone:

Que por la condición del cargo que desempeña y por no exceder la dotación que percibe de titular e inspec-

EMILIO G. GONZALEZ

ODONTÓLOGO

Dentista de la Fábrica de Armas, Hermanos Maristas, Ursulinas, Carmelitas, Hermanas de San Vicente de Paul, Terciarias, etcétera, etc.

Enfermedades de boca, extracciones, dentaduras caucho, Idem oro, puentes oro, Idem oro y porcelana, dientes fijos y toda clase de prótesis.

CONSULTA

MADRID

Marlana Pineda, núm. 5
LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

TOLEDO

Zocodover, núm. 40
MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

ción de cuatro mil pesetas anuales, tiene derecho a que se le inscriba en el seguro obligatorio de vejez establecido por el Real decreto de 11 de marzo de 1919 y reglamentado por el de 21 de enero de 1921, que equipara, a dicho objeto, en su artículo 4.º, los empleados de las Corporaciones municipales al personal asalariado,

Suplicando a esa Alcaldía

se digne ordenar la inscripción del que suscribe en el mencionado seguro obligatorio de vejez.

Dios guarde a V. muchos años.

..... de

(Firma)

ADVERTENCIA DE INTERÉS

Con objeto de facilitar el funcionamiento del Colegio, rogamos a nuestros compañeros que la correspondencia destinada a los cargos de la Junta Permanente, la dirijan a la residencia de las personas que los ejercen, según se expresa a continuación:

PRESIDENTE: Don Baudilio Durán.—*Villasequilla.*

SECRETARIO: Don Félix Sánchez Lauhé.—*Sonseca.*

TESORERO: Don Julio Patiño y Arroyo.—*Santa Olalla.*

CONTADOR: Don Nivardo Montalvo.—*El Romeral.*

MOVIMIENTO DE COLEGIADOS

Altas.—Don José Martín Velasco, de Segurilla.

Bajas.—Don Antonio Ballesteros Mateo y don Mónico Gómez de las Heras, por defunción; don Pedro Barrie Lezaún, don Jerónimo Jiménez y don Enrique Navarro Pastor, por ausencia.

OFERTAS Y DEMANDAS

(SECCIÓN GRATUITA PARA LOS SEÑORES
COLEGIADOS)

VENDO o cambiaría aparatos de rayos X y accesorios Sánchez.

Razón: José F. Pacheco.—Ventas con Peña Aguilera.

Las especialidades farmacéuticas nacionales son acreedoras de la consideración que merecen algunas de las extranjeras.

Clínica Dental. Armas, 4.--TOLEDO.

Dentista
de la
Academia
de
Infantería
y
Colegio
de
Huérfanos.

HERMANOS GOZALVO

DÍAS DE CONSULTA:

Martes, Jueves, Sábados y Domingos.

Advertencia.—Por vernos favorecidos de numerosa clientela, rogamos tomen número para evitar largas esperas.

Consulta en Madrid: Calle Marqués de Valdeiglesias (antes Torres), núm. 1.
Edificio de la Gran Peña, esquina a la Gran Vía.

Sección de Tesorería

MES DE FEBRERO DE 1929

Cuenta con el Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos

<i>Saldo en contra de nuestro Colegio en 31 de Enero de 1929.</i>	1.125'00
Abonado a Tesorería del Colegio del Príncipe de Asturias por transferencia desde la cuenta corriente de Tesorería en 12 de febrero.....	1.125'00
<i>Saldo en fin de febrero.....</i>	0.000'00

Pólizas		Sellos	
Existencia en 31 de enero..	659	Existencia en 31 de enero..	1.342
Vendidas en febrero.....	131	Vendidos en febrero.....	655
Quedan en 28 de febrero...	528	Quedan en 28 de febrero...	687

Cuenta de Caja

Saldo a favor del Colegio en 31 de enero.....	11.925'53
Ingresado durante el mes de febrero.....	353'85

TOTAL..... 12.279'38

A deducir por gastos efectuados en febrero...	2.974'25
---	----------

Queda de existencia en caja en 28 de febrero... 9.305'13

Que se reparten así:

En la cuenta corriente del Banco Hispano Americano.	9.335'57
En recibos en mi poder.....	278'00

TOTAL..... 9.613'57

Tengo, pues, suplido de mi bolsillo la diferencia.....	308'44
--	--------

Salvo error u omisión.

Detalle de Ingresos

Don Leoncio R. Fernández y García, cuota de entrada y cartera de identidad, 8'15 pesetas; don Manuel Vidal Tolosana, ídem, ídem; una póliza para El Casar de Escalona, dos pesetas; señor Gómez Heras, 25 sellos defunción, 12'50 pesetas; señor Hurtado, de Rielves, cuota de entrada y cartera de identidad, 8'15 pesetas; señor Mitjans, de San Pablo, ídem, ídem; a Funeraria de San Ro-

mán (Toledo), 30 sellos, 15 pesetas; dos certificados para el señor Patiño, 4'50 pesetas; un ídem para el señor Durán, 2'25 pesetas; efectos vendidos en el mes a estanquero de la capital, 285 pesetas.—Total: 353'85 pesetas.

Advertencia: los ingresos habidos por talonarios de recetas de estupefacientes, no figuran aquí por no ir a cuenta de Caja y sí a otra independiente que se lleva para este objeto.

Detalle de gastos

Por error de la suma de la cuenta de gastos del mes de enero, 4'80 pesetas; al Banco Hispano Americano por premio de cobranza, 11'05 pesetas; al mismo, por Letra viuda de Pando, mes de febrero, 10 pesetas; al mismo, por recibos devueltos y gastos de devolución, 53 pesetas; pago pedido de efectos a Tesorería del Colegio Príncipe de Asturias, pedido del 23 de enero, 1.125 pesetas, más 0'50 de la transferencia; a Justo Torres, su factura de trabajos de encuadernación, 12 pesetas; donativo a la Junta de Protección a la Infancia para el comedor de caridad, 20 pesetas; por pago de 38 talones de certificado: señor Moreno (6), señor Pulido (13), señor Orúe (9), señor Moraleda (1), señor Chamorro (1), señor Cabello (4), señor Larruga (4), 95 pesetas; suscripción *Boletín oficial* trimestre 1.º de 1929, 15 pesetas; a don Manuel Maeso y don Manuel Menán, por trabajos extraordinarios de Secretaría, 42 pesetas; casa, febrero, 60 pesetas; al presidente por dietas y gastos justificados según detalle, 179'90 pesetas; al secretario por dietas y gastos justificados según detalle, 265 pesetas; al Tesorero por dietas, 35 pesetas; a González Carpio, por su factura de 1.º de febrero, 280 pesetas; a Sebastián Rodríguez, por su factura de impresos de 31 de enero, 374 pesetas; a Secretaría, por gastos de correo y menores de Presidencia y Secretaría suplidos hasta el 12 de febrero, 54'65 pesetas; al señor Carrera, por dietas y gastos hasta el 12 de febrero, 22 pesetas; un servicio de automóvil en viaje de urgencia a Toledo (tesorero), 50 pesetas; al Montepío de Funcionarios por un palco bajo, 25 pesetas; pensión del señor Viñeta, 75 pesetas; sueldo oficial de Secretaría, 150 pesetas; correspondencia Tesorería, 15'35 pesetas.—Total: 2.974'25 pesetas.

El Tesorero,

Julio Patiño y Arroyo

Laboratorios Farmacéuticos A. G. AMIR

CALLE DE SAN FERNANDO. NÚM. 34.—VALENCIA

BARDANOL :::: EXTRACTO DE BARDANA Y ESTAÑO COLOIDAL ::::

Acné. — : — Forunculosis. — : — Enfermedades de la Piel. — Forma: Elixir de sabor agradable^s

SIL-AL :: SILICATO DE ALUMINIO PURÍSIMO ::

Hiperclorhidria. — : — Dispepsias. — : — Úlcera gástrica. — : — Forma: Papeles.

Papeles Yhomar : FERMENTOS LÁCTICOS EN POLVO :

Diarreas Infantiles. — : — Enteritis. — : — Disenteria. Forma: Papeles.

De Sonseca ⁽¹⁾

Días pasados se celebró en esta villa un acto de desagravio y adhesión a un funcionario, a quien de una manera ruín y anónima, se había pretendido perjudicar, por medio de unos libelos arrojados en la vía pública, a altas horas de la noche.

De una manera espontánea y sin publicidad alguna, se formó una comisión muy numerosa en la que figuraban todas las clases sociales y al frente de ella el alcalde don Agustín Guzmán, secretario don Antonio Martínez, el presidente de la Unión Patriótica local señor Fernández Cabrera, el presbítero don Leoncio Martín de la Torre y el notario señor Sánchez Canora, dirigiéndose al domicilio de dicho funcionario señor Sánchez Laulhé, médico titular de esta villa, para demostrar con su presencia y en representación de este vecindario, que éste no se hacía solidario, con la persona, que amparándose en la sombra, cobardemente quería producir grave daño a tan dignísimo médico, modelo de profesionales por sus extraordinarias cualidades personales.

El señor Laulhé, emocionado por el acto de delicadeza, con el que se le desagraviaba, pronunció unas palabras de fervoroso agradecimiento, haciendo constar la gran satisfacción que experimentaba en aquel momento.

Coincidiendo con la visita de la referida comisión, se presentaron en el domicilio del señor Laulhé el presidente del Colegio de Médicos de la provincia don Baudillo Durán, don

Ricardo Pedroso, médico de Almonacid; don Bernardino Ruiz, médico de Villaminaya, y don Tomás Gómez de Nicolás, a testimoniarle su afecto y su adhesión al desagravio que se efectuaba.

Y, por último, el alcalde señor Guzmán le entregó un oficio en el que se le comunicaba el acuerdo tomado el día anterior, en sesión del Ayuntamiento, de protesta por la ofensa de que había sido objeto, así como la de todos los funcionarios municipales.

Actos como el celebrado dicho día, honran al vecindario de esta noble villa que, con tal motivo, ha puesto de manifiesto las simpatías con que cuenta el señor Laulhé en este pueblo. — *Un Sonsecano.*

De El Castellano.—Toledo.

Fallo interesante

SRES. COMPONENTES DEL TRIBUNAL:

Don Vicente Blanco Fuste.
Don Manuel González Correa.
Don José López Foro.
Don Teodoro de San Román.
Don Ricardo San Juan.

En la ciudad de Toledo a 7 de febrero de 1929.

Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo el presente recurso entablado por don Alejandro Rodríguez del Val, mayor de edad, vecino y médico de Escalona, representado por el procurador don Luis Mateo, contra acuerdo del Alcalde de dicho pueblo que decretó la suspensión de haberes por quince días como médico de la Beneficencia municipal de expresado Ayuntamiento, en

(1) Sin comentario alguno, por que «ello sólo se alaba», reproducimos esta información.

cuyos autos ha sido parte el señor fiscal de lo Contencioso en nombre de la Administración.

Resultando: Que en 29 de diciembre de 1927, ante el señor alcalde de Escalona y con asistencia del señor secretario, compareció la vecina de dicho pueblo Rosalía López Prieto, manifestando que en las primeras horas de la mañana del día anterior, su madre Fernanda Gómez Prieto, pobre de solemnidad, por consecuencia de una caída se hizo daño en un pie e inmediatamente dió aviso al facultativo titular don Alejandro Rodríguez, que se encuentra encargado de la asistencia de los enfermos pobres de la Beneficencia municipal, para que fuese a prestar los auxilios a dicha enferma, el cual no ha concurrido todavía, por lo que la enferma se encuentra peor y lo hace para que su madre no continúe sin asistencia facultativa, habiéndose encontrado en la mañana de ayer a la criada de dicho médico, la cual le extrañó de que no hubiera ido, habiéndole dado el recado ella misma.

Resultando: Que se expidió por la Alcaldía comunicación al otro facultativo don Luis Torralba para que asistiese a la enferma, el cual contesta en comunicación de fecha 30, que el día antes había prestado asistencia a la enferma, la que padece esquinca en el dedo gordo del pie derecho, producida por un mal paso, de pronóstico leve, salvando complicaciones, quedando encargado de su tratamiento hasta recibir orden en contrario.

Resultando: Que según orden de la Alcaldía, el día 31 se hizo comparecer a don Alejandro Rodríguez, ante su presencia, asistido del señor secretario,

e interrogado —dijo— que no era sabedor de nada, puesto que su criada no le dió recado alguno para visitar a la enferma, sintiéndolo mucho, pues le une amistad con ella, debido a favores que le tiene hechos, extrañándole de que habiendo un convenio para visitar por meses los dos facultativos titulares y correspondiéndole en el actual, se hubiera encargado de la asistencia de esta enferma el compañero.

Resultando: Que en providencia de 31 de dicho mes, el señor alcalde le impuso treinta días de suspensión de empleo y sueldo, fundamentado en el artículo 192 del Estatuto municipal, caso II.

Resultando: Que don Alejandro Rodríguez del Val presentó escrito con fecha 7 de enero de 1928, solicitando reposición de tal providencia, fundamentado en que si bien fundados en dicho artículo pueden los alcaldes suspender durante el plazo de treinta días a los empleados municipales, lo es también que no gozan de tal atribución cuando conforme a los Reglamentos orgánicos de los funcionarios corresponde esa facultad a la Comisión permanente, como sucedería si fuese cierta la denuncia, lo cual niega, según lo que preceptúa el artículo 110 del Reglamento de empleados municipales, puesto que no tiene aplicación la segunda parte del párrafo primero del artículo 111, dado a que la suspensión ha sido efectuada una vez instruido del expediente y no se ha dado cuenta a la Comisión permanente, ni le pidió informe a la Junta municipal de Sanidad, negando haber cometido la falta que se le imputa.

Resultando: Que en virtud de tal es-

CEREALINE

Alimento concentrado. Verdadero extracto de cereales y leguminosas. Sustituye con ventaja a la leche y caldo, para enfermos ancianos y niños.

Indicado durante el período de lactancia en los niños, Diarreas verdes, Infecciones gastro-intestinales, Enfermos de estómago, Fiebres tifoideas, etc., y, muy especialmente, para la mujer, durante el período de embarazo.

NEUMOCOL

JARABE E INYECTABLE

Preparado a base de tiocol, gomenol, benzoato de sosa, lactofosfato de cal, heroína y jarabe de eucaliptus.

Insustituible en todas las enfermedades del aparato respiratorio y de efectos altamente reconstituyentes.

INDICACIONES PRINCIPALES: Catarros, tos, bronquitis agudas y crónicas, asma, tos ferina, etc.

Muestras y literatura.

Laboratorio CEREALINE

RAMÓN Y CAJAL, 27

ZARAGOZA

SUEROS Y VACUNAS BERNA

ELABORADOS BAJO LA INSPECCIÓN
OFICIAL DEL ESTADO SUIZO

Todos los sueros y vacunas de uso corriente. Suero *antigangrenoso polivalente*, contra todos los microorganismos conocidos hasta hoy como causantes de la gangrena gaseosa.

Tussivulsina BERNA. Nueva vacuna curativa de la tos ferina, elaborada :=: según las investigaciones más modernas sobre estas enfermedades. :=:

Productos de La Biotherapie de París: BILIVACUNA ANTITÍFICA.— BILIVACUNA ANTIDISENTÉRICA.—BILIVACUNA ANTICOLÉRICA, según el método original de BESREDKA.

Productos de la casa Riedel de Berlín: GONSAN RIEDEL (Tratamiento interno de la blenorragia).—HEXAL RIEDEL (Desinfectante vexical).—DEGALOL RIEDEL (Enfermedades del hígado y vías biliares).—NEOBORNYVAL RIEDEL (Enfermedades nerviosas y del corazón).—SALIPIRINA RIEDEL (Enfermedades producidas por enfriamiento, gripe, reumatismo, etc.)

Delegación del INSTITUTO BERNA: Apartado 462. - Madrid.

crito el señor alcalde con fecha 13, firmó otro decreto en el cual después de resultandos y considerandos accede a la reposición y deja sin efecto la providencia anterior, fundamentado en que la falta cometida fué leve y comprendida en los números 3.º y 4.º del artículo 109 del Reglamento de empleados municipales.

Resultando: Que con fecha 21 del misma mes elevó don Alejandro, dirigió otro escrito interponiendo recurso de reposición de tal providencia por no haberse probado la falta y no haber pedido informe a la Junta municipal de Sanidad, pidiendo se acuerde la sanción por la Comisión permanente, y si ésta lo estimara, se reuniera el pleno del Ayuntamiento.

Resultando: Que aparece en el expe-

diente certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de que en la sesión del 24 de aquél mes, dió cuenta el señor alcalde de haber impuesto la sanción al médico titular don Alejandro del Val, confirmándola y acordando no dar cuenta del expediente al Ayuntamiento pleno y Junta de Sanidad por considerarlo innecesario.

Resultando: Que con fecha 13 de febrero, don Alejandro Rodríguez interpuso recurso ante el Tribunal provincial, en el que, después de hacer historia de los hechos, atribuye las providencias del señor alcalde a resentimientos personales con el firmante, por ser el que ostenta el cargo don Eugenio Pinel, esposo de la madre de su señora, o sea padre político, existiendo odios personales y rencillas fa-

PRODUCTOS WASSERMANN

LECITINA y COLESTERINA Wassermann.—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

VALERO FOSFER Wassermann.—Elixir e inyectables de 1 cc.

YODOS Wassermann.—Gotas e inyectables de 1 cc.

DIARSEN-YODOS Wassermann.—Combinación orgánica de Yodo y Arsénico.
Gotas e inyectables de 1 cc.

GADIL Wassermann.—A base de ACEITE DE HIGADO DE BACALAO (Gadus Morrhuae).—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

ATUSSOL Wassermann.—AFECCIONES DE LA VIA RESPIRATORIA.
Elixir.

LACTO-FOSFER WASSERMANN.—(Sin estricnina). Para niños. Solución normal de Lacto-fosfato de cal y hierro en forma de jarabe.

ASPASMOL WASSERMANN.—Analgésico antiespasmódico-gotas.

A. WASSERMANN S. A.

Fomento, 63 (S. M. —: BARCELONA —: Teléfono 52.621)

AGENTES PARA LA VENTA: J. URIACH & C.º S. A. BRUCH, 49, BARCELONA

miliares que dieron lugar a roces judiciales y extrajudiciales, pidiendo el recibimiento a prueba del pleito contencioso.

Resultando: Que posteriormente se personó a nombre del reclamante el procurador don Luis Mateo, acompañando poder y teniéndole por personado el Tribunal, se acordó reclamar el expediente al Ayuntamiento y publicar en el *Boletín oficial* la interposición del recurso, poniendo de manifiesto los autos para que el actor formalizase la demanda en término de veinte días, como lo efectuó dentro del plazo, formulando los hechos y fundamentos de derecho procedentes al caso, suplicando al Tribunal la revocación de la providencia objeto del recurso, como así el recibimiento a prueba.

Resultando: Que conferido traslado a la representación fiscal aceptó como hechos los de la demanda y consideró el hecho constitutivo de una falta leve comprendida en el artículo 109 del Reglamento de secretarios y empleados municipales, considerando perfectamente legal la providencia del señor alcalde de Escalona, de 13 de enero de 1928.

Resultando: Que recibido este expediente a prueba y declarándose pertinentes las propuestas, ésta se practicó en el Juzgado de Escalona, habiendo declarado ser público y notorio la enemistad del señor alcalde don Eugenio Pinel con el médico don Alejandro Rodríguez, los testigos don Eugenio Montero, don Esteban Hidalgo, don Sandalio Montero, don Fructuoso Frisuelos y doña Urbana Ramiro, añadiendo el don Esteban Hidalgo, como

abogado, que no sólo era pública la enemistad entre el señor alcalde y el médico, sino que le constaba por secretos profesionales, y la Urbana, sirviente del facultativo don Alejandro Rodríguez, dice que es incierto que recibiera recado alguno para su señorito de que Fernanda Gómez estuviera enferma, y por tanto, nada le pudo decir, y además que no tenía compañera en la casa que servía.

Resultando: Que practicada la prueba, se puso de manifiesto el expediente a las partes por seis días, al sólo efecto de instrucción, y transcurrido dicho término señaló el día 26 del pasado para la vista pública del pleito, en cuyo día tuvo lugar con la asistencia de las partes, las cuales en dicho acto sostuvieron sus respectivas tesis.

Resultando: Que en la tramitación del presente pleito se han seguido las formalidades legales.

Visto: Siendo ponente el vocal de este Tribunal don Ricardo San Juan y Ruiz.

Considerando: Que en la primera providencia del señor alcalde de Escalona de fecha 31 de diciembre de 1927, imponiendo al médico don Alejandro Rodríguez del Val la pena de suspensión de empleo y sueldo por treinta días, fundamentándola en el artículo 192 del Estatuto municipal y su caso II, no se tiene en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de secretarios y empleados municipales, dando origen al escrito del recurrente y a que tuviera que modificar dicha providencia, dictando otra de 13 de enero siguiente; en la que ya entra el señor alcalde en terreno legal, imponiéndole quince días de suspensión de sueldo

por una falta que consideró leve, y aplicando los artículos del Reglamento de empleados que eran pertinentes al caso, si se hubiese cometido la falta.

Considerando: Que el señor alcalde de Escalona, al imponer tal sanción al médico titular, lo hizo sólo fundado en la denuncia de la hija de la lesionada, que compareció dando cuenta de la falta de asistencia del facultativo.

Considerando: Que la misma prueba de la falta se fundamentaba en que la sirviente de dicho médico la había manifestado haber dado cuenta de ello a su señor, hecho que aparece desvirtuado por la declaración de dicha sirviente Urbana Ramiro, prestada ante la autoridad judicial de Escalona.

Considerando: Que por la prueba practicada a instancia del recurrente,

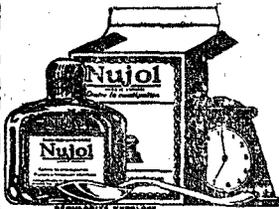
se ha justificado palmariamente que existían antiguos resentimientos entre el señor alcalde don Eugenio Pinel y el facultativo don Alejandro Rodríguez, como hijo político que es de la esposa del señor alcalde.

Considerando: Que no debe quedar a disposición del que, guiado por sus resentimientos o rencores y ejerciendo autoridad la honorabilidad de un funcionario, que puede sufrir grandes daños con estas persecuciones en su carrera profesional.

Considerando: Que si se hubiese justificado la falta leve, estaba bien impuesta la sanción de quince días de suspensión de sueldo hecho por el señor alcalde en su segunda providencia de 13 de enero de 1928, indicando el rigor empleado en la providencia de

Preparado por los
LABORATORIOS
DEL
NUJOL

Standard Oil Company
(New - Jersey)
(New-York)



Maestros y Colletos
BUSQUETS HERMANOS
Ronda de Atocha 23. rrib
MADRID

DIFERENCIA

La diferencia que existe entre el **NUJOL** y los otros aceites de parafina consiste, en que el **NUJOL** es siempre constante, tanto en lo que se refiere a su composición como a sus efectos terapéuticos.

Los productos ordinarios varían constantemente

EL NUIJOL NO VARIA JAMAS

Todo médico que prescribe el **NUJOL** puede tener la seguridad de que sus clientes usan un producto perfecto, preparado bajo métodos rigurosamente científicos, como lo permiten las experiencias y ensayos más modernos.

Nujol

MARQUE DÉPOSÉ

CONTRA EL ESTREÑIMIENTO
El lubrificante ideal de los intestinos.

31 de diciembre anterior, el deseo de molestar al funcionario, pues no puede suponerse ignorancia de las leyes en el secretario, que, como es sabido, asesora al señor alcalde, a todos sus funcionarios, indicando ya, con esto, su parcialidad manifiesta.

Considerando: Que no aparece temeridad para imponer las costas.

Vistos los artículos 192 del Estatuto municipal y 109, 110 y 111 del Reglamento de secretarios y empleados municipales.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la providencia dictada por el señor alcalde de Escalona de 13 de enero de 1928, por la que impuso al médico de la Beneficencia municipal don Alejandro Rodríguez del Val, la pena de quince días de suspensión de sueldo, considerándole responsable de una falta leve por no haber prestado asistencia facultativa a la enferma comprendida en la Beneficencia municipal doña Fernanda Gómez Prieto, falta que no aparece justificada, debiendo reintegrar a dicho facultativo titular de la suma a que asciendan los quince días de haber, caso de que se le hubieran descontado de sus pagas, sin hacer expresa condenación de costas y una vez que esta sentencia sea firme comuníquese al Ayuntamiento de Escalona, con devolución del expediente.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Vicente Blanco.—Manuel González Correa.—José López Soro.—Teodoro de San Román.—Ricardo San Juan.—Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor ponente don Ricardo San Juan y Ruiz, vocal de

este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que certifico.—J. Herrero.

Toledo 13 de febrero de 1929.—Es copia.—El oficial, Francisco de Mora.

Disposiciones oficiales

Forma en que han de proveerse las plazas en los Institutos provinciales de Higiene

Excmo. Sr.: Hasta la fecha las plazas del personal facultativo de los Institutos provinciales de Higiene se proveen únicamente por oposición directa conforme al artículo 16 del Reglamento de Sanidad provincial, y aunque este procedimiento es el único que debe subsistir para el ingreso en dicho Cuerpo facultativo, es también de la más alta conveniencia y justicia que, al igual que en otros organismos a los que pueden asimilarse los Institutos provinciales de Higiene, se facilite al personal de los mismos la opción al desempeño de cargos análogos en las vacantes que se produzcan en las distintas provincias, sacando a oposición para la provisión directa las vacantes que no resulten provistas después del turno de traslado correspondiente.

Del mismo modo resulta equitativo, y con ello puede beneficiarse la función pública, facilitar las permutas entre sí de los cargos que desempeñen los citados Facultativos de los Institutos provinciales de Higiene, ya que, por otra parte, es ésta una condición establecida en los Cuerpos de la Administración, si bien ello ha de reglarse con la garantía de los informes necesarios de los Gobernadores civiles y

los organismos a quienes afecte estos cambios de destino.

Y, por último, debiendo la Administración contar con las aportaciones que pueda prestar el personal médico del Cuerpo de Sanidad nacional, especialmente capacitado para las funciones sanitarias de estos organismos, interesa al bien público que los funcionarios de dicho Cuerpo puedan desempeñar también los cargos correspondientes a su profesión en los referidos Institutos, tomando parte en el turno de concurso que para los mismos se establece.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las plazas vacantes o de nueva creación de Médicos bacteriólogos y epidemiólogos, químicos y veterinarios de los Institutos provinciales de Higiene, lo mismo en los que sostengan las Diputaciones provinciales que en los que funcionen en régimen de Mancomunidad municipal, cualquiera que sean los servicios que tengan adscritos los citados facultativos en estos organismos, se proveerán entre el personal de la misma naturaleza, con arreglo a los turnos siguientes:

Primer turno. Por concurso de antigüedad y méritos entre el personal activo y excedente de la naturaleza de la vacante que preste sus servicios o sea excedente del mismo Instituto.

Segundo turno. Por concurso de antigüedad y méritos entre el personal activo y excedentes de la naturaleza de la vacante que preste sus servicios en otros Institutos o sea excedente de los mismos.

Tercer turno. Por concurso de antigüedad entre el personal activo y excedente del Cuerpo de Sanidad Nacional, perteneciente a las ramas de Sanidad interior, exterior e Instituciones sanitarias, dándose preferencia a los que pertenezcan a la rama de Inspectores provinciales de Sanidad.

Cuarto turno. Si las plazas vacantes o de nueva creación no se cubrieran por los turnos anteriores, se proveerán por oposición directa y libre entre el personal técnico facultativo de igual naturaleza que la de la plaza a proveer.

La aplicación de estos turnos sucesivos se seguirá rigurosamente por el orden que se enumeran para cada una de las vacantes de los diferentes Institutos.

2.º A los efectos anteriores, las Diputaciones provinciales y Juntas administrativas de los Institutos provinciales de Higiene, en régimen de Mancomunidad municipal, comunicarán a la Dirección general de Sanidad las vacantes de dicho personal que se produzcan en los referidos organismos, a fin de que por este Alto Centro se anuncie su provisión por el turno que a cada una corresponda.

3.º Las instancias solicitando las plazas vacantes se dirigirán a la Dirección general de Sanidad, acompañando los documentos justificativos de tiempo de servicios y mérito que puedan alegar los concursantes, y terminado el plazo que se fije se enviarán los expedientes a los Gobernadores civiles respectivos, para que recaben informe de las Diputaciones provinciales o Juntas administrativas de los Institutos en régimen de Mancomunidad municipal.

Una vez informados los expedientes

por dichos organismos, que habrá de hacerse razonadamente, sobre todo si hubiera alguna causa que oponer a la ccesión que se pretende, serán devueltos con el informe de los Gobernadores civiles a la Dirección general de Sanidad, para la resolución del concurso correspondiente y nombramiento del que ha de ocupar la vacante.

4.º La oposición directa y libre para la provisión de las plazas del personal facultativo seguirá regulándose por las disposiciones del artículo 16 del Reglamento de Sanidad provincial, y, por tanto, corresponderá exclusivamente a la Dirección general de Sanidad.

5.º Se autorizan las permutas entre el personal técnico facultativo de los Institutos provinciales de Higiene, correspondiente a cada una de las profesiones. Para ello deberán solicitarlo los interesados de la Dirección general de Sanidad, quien después de recabar el informe de las Diputaciones o Juntas administrativas de la Mancomunidad municipal de que dependan los Institutos a quienes afecta la permuta, y de los Gobernadores civiles, en la forma que se indica para los turnos de provisión que se establece anteriormente podrá concederlo.

6.º Se autoriza igualmente las excedencia del personal técnico facultativo de los Institutos provinciales de Higiene. Dichas excedencias no podrán ser menores de un año ni mayores de diez. Durante el tiempo que los Profesores se hallen en esta situación no podrán tomar parte en los concursos para la provisión de plazas vacantes, ni les será de abono a los efectos de los

años de servicios que necesiten acreditar para la jubilación.

Para volver al servicio activo deberá el excedente solicitarlo de la Dirección general de Sanidad, y una vez que le sea concedido podrá optar a las plazas vacantes o de nueva creación por cualquiera de los turnos primeros, segundo y tercero que se establecen para su provisión en propiedad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1929. —MARTINEZ ANIDO. —Sr. Director general de Sanidad.

Gaceta de Madrid, núm. 65.

Ordenando que se compruebe si en las cabezas de partido han adquirido cajas de autopsias.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 23 de abril de 1928, de este ministerio, se dispuso que todos los Ayuntamientos, cabeza de partido judicial, donde tengan su residencia oficial los Juzgados de instrucción y primera instancia, que no estén provistos del material completo y adecuado para la práctica de los servicios médico-legales, se provean de una caja de autopsias de los modelos que construye la Fábrica nacional de armas de Toledo, cargando el importe de las mismas al presupuesto de la Junta carcelaria del partido, y que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se exigiese a los Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de partido, como Presidentes de las Juntas carcelarias, el cumplimiento de esta disposición, dando cuenta inmediata a este ministerio de la ejecución de lo ordenado; y como a pesar del tiempo transcurrido no se hayan

recibido en la oficina correspondiente de este centro datos completos respecto al servicio interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por ese Gobierno se ordene con urgencia a los subdelegados de medicina de todos los partidos judiciales de la provincia giren la correspondiente visita, a fin de comprobar si por los Alcaldes de las cabezas de partido, como presidentes de las juntas carcelarias, se ha cumplido lo dispuesto en la real orden de 23 de abril de 1928, antes citada, sobre adquisición de una caja de autopsias de los modelos que construye la Fábrica nacional de Armas de Toledo, siempre que en aquella fecha no estuviese ya provisto el juzgado de instrucción del material completo y adecuado para la práctica de los servicios médico-legales.

2.º Que los subdelegados comuniquen a ese Gobierno el resultado de la visita, con expresión clara y concisa

de si el material revisado reúne las condiciones necesarias para el caso.

3.º Que vucencia, una vez recibidos los datos, aperciba a los Alcaldes de las cabezas de partido que no tengan cumplido el servicio, conminándoles con la multa de mil pesetas si en el plazo de un mes no diesen el debido cumplimiento al mismo; y

4.º Que transcurrido este plazo se remita por ese Gobierno a este ministerio un estado en el que se haga constar en dos grupos: primero, relación de los partidos judiciales que tengan cumplido el servicio, y segundo, de los que se hallen en descubierto respecto al mismo.

De real orden lo digo a vucencia para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se dispone. Dios guarde a vucencia muchos años. Madrid 9 de enero de 1929. — *Martínez Anido*.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gaceta de Madrid, núm. II.



El Paludismo en Villafranca de los Caballeros.

En la clínica puede establecerse como una ley fundamental la relación absoluta entre el hematozoario de Lavanan y la malaria, nombre que por lo demás recuerda el antiguo concepto italiano del paludismo. Asimismo no pueden desligarse etiológicamente los conceptos mosquito, específicamente, anofilismo y paludismo. La clásica ley de Grassi se cumple en todas sus partes: «no hay paludismo sin anofelismo». Podrá ser discutido si puede o no haber anofelismo sin paludismo, cuestión que ha sido un tanto aclarada por las aportaciones del coronel James, pero lo que está fuera de toda discusión es que todas las causas telúricas, miasmáticas de la antigua epidemiología en tanto sirven de propagación al paludismo en cuanto contribuyen a la evolución y multiplicación del anofeles. Sírvanme estos conceptos de introducción al tema que me propongo tratar. Una de las mayores preocupaciones de nuestro tiempo es la lucha antipalúdica. Paludismo, tuberculosis, tracoma, constituyen el triunvirato epidémico que más debe preocupar al epidemiólogo moderno. En nuestro país la creación de la Comisión central antipalúdica, así como la reglamentación establecida a propuesta de la misma y la creación de los médicos especializados en asuntos palúdicos, marca una interesante etapa en la lucha antipalúdica española. Existen en España pequeñas zonas malaricas, como la que es asunto de estas cuartillas, que si bien son lo suficientemen-

te pequeñas y limitadas para no ofrecer un interés nacional, son lo bastante importantes para llamar la atención de cualquier médico atento a las palpaciones patológicas del lugar donde se desenvuelve su actividad. Villafranca de los Caballeros está limitada al Norte por una ancha zona de terrenos palúdicos. El río Gigüela, con la anchurosa vega que le acompaña en su trayectoria, que se ve convertida en una inmensa laguna en épocas de lluvia, constituye lugar propicio con sus aguas claras de mansísima corriente, a veces estancadas a la biología del anofeles, al ciclo acuático del terrible culicilo.

La influencia de la humedad del suelo y más explícitamente de las aguas en el paludismo es de antiguo conocida, de aquí el nombre de paludismo es fiebre palustre, pero han de ser de agua no muy salada; sin embargo recuerdo las observaciones hechas por Sadi de Buen, alma de la lucha antipalúdica, sobre la enorme facultad de adaptación de las larvas *anopheles*.

Este trabajo me propongo dividirlo en tres partes, que desarrollaré en este y sucesivos artículos:

- 1.º Frecuencia e importancia del paludismo en Villafranca y sus causas.
- 2.º Formas clínicas del paludismo en Villafranca.
- 3.º Medidas profilácticas y de carácter general.

La frecuencia de la malaria se aprecia hoy día por el establecimiento del índice endémico. Este está representado por el porcentaje de individuos de todas las edades infectados de plasmodium y que constituyen el reservorio

del virus. Para obtener estos datos, el único procedimiento seguro consistiría en recurrir al análisis microscópico de la sangre, cosa difícil por la oposición que hacen estos labriegos a los análisis epidemiológicos en que haya necesidad de extraer sangre; se puede sin embargo suplir por el examen clínico de los bazos y tener por palúdico a todo individuo afecto de esplenomegalia; es decir, hacer lo que se llama el *índice esplénico*.

He tenido presente hacer esta observación, particularmente en los niños frecuentemente caquéticos y más expuestos que el adulto a la picadura del mosquito. Debo hacer notar que las dos curvas de portadores de blesmadium y esplenomegalicos no se superponen necesariamente en una misma región y que, por tanto, podrá ocu-

rrir que no dan del todo exactos los datos que voy a exponer, pero si pecan será por defecto, pues la cifra de portadores de hematozoarios es más numerosa, porque el paludismo no arrastra necesariamente una hipertrofia esplénica. Sin embargo, las diferencias entre las dos curvas no suelen ser muy grandes. No ignoro que se puede también recurrir al establecimiento del porcentaje de anofeles infectados por esporozoitos u oohinetos para la determinación del índice endémico, pero esto requiere preparativos con los que no cuento y, por tanto, me he de limitar a la simple observación clínica.

Durante los meses de agosto y julio del 28, cayeron bajo mi observación 98 niños y 60 adultos, siete de aquéllos afectados de hipertrofia esplénica, habiendo manifestaciones clínicas tan

SIC Especifico para la curación rápida segura de la **TOS CONVULSA :** descubierto por el DR. ZANONI, de Milán.

Es opinión de los más ilustres Clínicos, que el suero «SIC» es verdaderamente un remedio dotado de enérgica virtud, curativa de la Tos Convulsa (Coqueluche) Disminuye rápidamente la violencia y el número de los accesos y la cura en pocos días. Es tan inocuo que puede suministrarse también a los niños de pocos meses de edad, con la ventaja de que en lugar de enflaquecer, deprimir y marear al niño, le estimula el apetito y le da vivacidad, pues no es necesario nuevo régimen.

El **SIC** es un suero humoral, conteniendo los principios activos de la glándula

SOBRERENAL INTERIOR CORTICAL

del buey. Se toma por gotas y en cada frasco van las instrucciones para su uso.

DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS

Agentes en España: J. URIACH y C.^a, S. A.—BARCELONA

sólo en tres casos; los niños oscilaban entre los nueve y catorce años, edad a la que los padres ya suelen emplearlos en faenas campestre, es digno de notarse que es esta edad infantil la más castigada por el paludismo, pareciéndome es debido a la facilidad que tienen para andar descalzos y medio en cueros, sin que sientan la más ligera molestia aun por los terrenos más ásperos y abruptos.

De los sesenta adultos tan sólo cuatro estaban afectos de bazo grande, y entre ellos uno que acababa de venir de Africa y que presentaba síntomas gástricos y un estado general de acen tuadísima caquexia.

Desprendemos de estos datos la indudable presencia del paludismo por estas latitudes, sin que ellos puedan dar una idea exacta de la importancia del problema, puesto que mi zona de observación no es todo lo extensa que fuera menester, para que estos datos pudieran considerarse completos.

Quede para otro artículo las causas a que mi juicio mantiene esta endemia.

FRUCTUOSO CARRIÓN

Villafranca de los Caballeros (Toledo).

Instituto municipal de laringología y seroterapia

Curso de intubación laríngea.

El próximo día 1.º de abril comenzará en este Centro un curso teórico-práctico de intubación laríngea a cargo del doctor Martín Calderín, director

del Instituto, y con la colaboración de los doctores Moreno de Vega, Hinojar (C.) y Plaza Lozoya, médicos del mismo.

Constará dicho curso de demostraciones prácticas en el local de la consulta y enfermería anejas al Instituto, y de varias lecciones con arreglo al siguiente programa:

Lección primera.—Historia y fundamento de la intubación laríngea, instrumental intubación abierta y cerrada.

Lección segunda.—Estado actual de la intubación laríngea, su técnica.

Lección tercera.—Indicaciones y contraindicaciones de la intubación laríngea.

Lección cuarta.—La laringoscopia en el diagnóstico de la estenosis laríngea aguda de la infancia.

Lección quinta.—Diagnóstico bacteriológico de la estenosis laríngea aguda de la infancia.

Lección sexta.—Complicaciones laríngeas de la intubación laríngea.

Lección séptima.—Complicaciones no laríngeas de los intubados.

Lección octava.—Reacción de Schick inmunización activa.

Lección novena.—Traqueotomía, indicaciones e instrumental.

Lección décima.—Juicio comparativo en la traqueotomía.

El curso comenzará el día 1.º de abril, a las nueve y media de la mañana. Los médicos que deseen inscribirse lo harán en la administración del Instituto, calle de Cristóbal Berdiú, números del 25 al 27, de diez a once de la mañana. El número máximo de alumnos será el de 10, considerándose cerrada la matrícula al alcanzarse esta cifra de inscriptos.

HIPERCLORAN

Se compone: De bismuto soluble, fosfato
— sódico, sal de Vichy y citrato sódico. —

Constituye un poderoso absorbente y neutralizante; hace aséptico el contenido gástrico; alcaliniza la sangre evitando la auto-digestión de la mucosa gástrica; regulariza la función biligénica e intestinal, corrigiendo el estreñimiento.

**EFICAZ EN EL TRATAMIENTO
DE LA**

**— Hiperclorhidria, —
= Hipersecreción y Úlcera =**

PREPARADO POR EL FARMACÉUTICO

Sergio del Castillo Chuvieco

QUISMONDO

Muestras a los Sres. Médicos que lo soliciten.

Real Academia de Medicina de Santa Cruz de Tenerife

CONCURSO DE PREMIOS

Esta Real Academia de Medicina ha acordado otorgar premio a los que estime mejores trabajos de los que se presenten a dicha Corporación hasta el día 30 de noviembre de 1929, ajustándose a las condiciones siguientes:

Primera. Los trabajos versarán sobre el tema: «Piretoterapia en las enfermedades del sistema nervioso».

Segunda. Los trabajos se remitirán en pliego dirigido al secretario perpetuo de dicha Corporación, doctor don Julián Rodríguez Pastrana y Balles-ter, calle de Cruz Verde, número 20, en esta capital, hasta la fecha indicada, y a ellos irá unido en sobre cerrado, con el lema del trabajo escrito en el exterior, una tarjeta con el nombre y dirección postal del autor. Deberán ser escritos los trabajos en idioma español, en cuartillas y a máquina o con letra manuscrita perfectamente legible.

Tercera. Para presentar trabajos al Concurso es suficiente ser español y doctor o licenciado en Medicina y Cirugía. Se exceptúan los señores académicos de número que forman parte de esta Corporación.

PREMIOS

Habrà un premio para el tema señalado, consistiendo, en 500 pesetas en metálico, y la concesión, además, del título de académico correspondiente de esta Corporación.

También se otorgará un accésit, que consistirá en el título de académico correspondiente.

Además se concederán menciones honoríficas a los trabajos que a juicio de esta Corporación lo merezcan.

Santa Cruz de Tenerife a 31 de enero de 1929.—El secretario perpetuo, doctor Julián Rodríguez Pastrana y Balles-ter.—V.º B.º—El Presidente, doctor Diego Guigou y Costa.

Real Academia de Medicina de Sevilla

CURSO CIENTÍFICO PARA 1929

Deseosa esta Corporación de contribuir al fomento de la Ciencia médica, objeto primordial que le señala su Estatuto, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de los mismos, abre un Concurso de trabajos científicos, en las condiciones que señala el siguiente

PROGRAMA

CONCEPTO PATOGENICO DEL ILEUS DINAMICO

Al mejor trabajo que se presente, se le concederá un premio de 1.000 pesetas y el título de Académico correspondiente, y al que le siga en mérito relativo se le otorgará un *Accésit* y el título de Académico correspondiente.

La Academia podrá otorgar mención honorífica, si entendiera el Tribunal Calificador que algunos trabajos de los presentados fueran merecedores de esta distinción.

La Junta de gobierno de esta Academia constituirá el Jurado calificador del presente Concurso, el cual se ha de sujetar a las siguientes

BASES

1.^a Los trabajos serán inéditos y deberán estar escritos en castellano, a ser posible en máquina, y en cuartillas escritas por una sola cara.

2.^a Estos trabajos deberán llevar un lema y, unido a ellos, un sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se repetirá el lema, y dentro de aquél y en una cuartilla de papel, se consignará el nombre, apellidos, residencia y domicilio del autor, título profesional, fecha del mismo y Facultad por la que lo obtuvo.

3.^a En este Concurso sólo podrán tomar parte los españoles que ostenten el título de doctor o licenciado en medicina.

4.^a Si algunos de los autores quebrantase el anónimo, usare nombre supuesto o pseudónimo, o faltase al secreto y la verdad que la justicia impone, quedará sin opción a premio.

5.^a Los sobres que contengan los nombres de los autores de obras no premiadas, se quemarán sin abrirlos.

6.^a Los autores remitirán sus obras al domicilio de esta Academia, calle Alfonso XII, número 12, en esta ciudad, antes de las doce del día treinta de Noviembre del presente año.

7.^a Las obras para obtener premio deberán tener mérito absoluto, no basando el relativo en comparación con las demás recibidas; reservándose el Tribunal el derecho de juzgarlo, así como de excluir aquéllas que no hayan cumplido las condiciones de este Concurso.

8.^a Los autores premiados podrán imprimir el trabajo objeto del premio por su cuenta, quedando en la obliga-

ción de donar a la Biblioteca de esta Corporación, veinticinco ejemplares; caso que no se decidieran a imprimirlo, el original quedará de propiedad de la Academia.

9.^a Designados por el Tribunal calificador los trabajos que merezcan premio, serán publicados sus lemas en la prensa local y profesional, para conocimiento de sus autores.

10.^a El fallo de dicho Tribunal será inapelable.

11.^a Los autores de obras no premiadas no podrán retirarlas, quedando éstas en el archivo de la Corporación.

12.^a Con la debida anticipación se anunciará la fecha y el lugar en donde haya de celebrarse la sesión solemne para distribución de Premios.

13.^a Todos los autores, tanto de la localidad como fuera de ella, deberán enviar los trabajos bajo sobre y sólo con la dirección; consignando además en la parte superior izquierda del mismo lo siguiente: «Para el Concurso de Premios de la Real Academia de Medicina.

Sevilla, 1 de marzo de 1929.—El Secretario perpetuo, *Alejandro Sandino Romera*.—V.º B.º.—El Presidente, *Vicente Hernández Irala*.

Todos los colegiados tienen derecho a escribir en este Boletín. Los Presidentes de Distrito y los Subdelegados, tienen, además, el deber de hacerlo para dar cuenta de la vida de su demarcación.

Preparaciones oftalmológicas

-:MERCHAN:-

OFTALMIL—(Solución).

muy indicado en las oftalmias y en los catarros agudos y crónicos de la conjuntiva.

ATROPIL—(Solución).

Insustituible en el tratamiento de las úlceras corneales, Queratitis, Iritis, heridas de la córnea con enclavamiento del Iris.

MIDRIATINE—(Pomada).

De resultados positivos en la curación de úlceras corneales en sus diversas formas y, en general, en todos los casos que se precise paralizar el músculo ciliar y dilatar la pupila.

POMADA OFTALMOLÓGICA

al óxido mercúrico amarillo con atropina, eficazísimo en las cicatrices blancas corneales consecutivas a úlceras y sinequias del Iris.

POMADA OFTALMOLÓGICA

de Atropina y Xeroformo, irremplazable en las Iritis simples y específicas, úlceras y heridas corneales, Fotofobia, Queratitis hipopiónica.

POMADA OFTALMOLÓGICA

al óxido mercúrico amarillo, de gran utilidad en las Blefaritis escamosas, folicular, Pagnus corneal, Leucomas, Queratitis flictenular, etc.

BLEFARÓGENO—(Pomada).

Indicadísimo para el tratamiento de las Blefaritis ptiariásica y glándulo-ciliar, escoriaciones y costras palpebrales, conjuntivitis folicular y granulaciones.

CALCIO--ADRENOL

INDICACIONES: Desmineralización, raquitismo, escrofulismo, tuberculosis, anemias, convalecencias, embarazo y la lactancia.

Laboratorio farmacéutico R. MERCHAN
QUISMONDO (TOLEDO)

Dirección general de Bellas Artes

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 del actual disponiendo que por esa Dirección general de su digno cargo se organicen y convoquen los concursos nacionales que han de celebrarse durante el año 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las bases reguladoras de los concursos de Escultura, Literatura, Música, Arte decorativo y Grabado, elevadas por la Secretaría a la aprobación de la superioridad, y ordenar que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada extraordinaria del *Boletín oficial* de este Ministerio, enviándose ejemplares a la Prensa y a los principales Centros artísticos y literarios de España por mediación de los señores Gobernadores civiles y a nuestros Representantes diplomáticos acreditados en los países admitidos en la presente convocatoria.

BASES GENERALES

A) Podrán presentarse a todos los concursos anunciados los artistas y escritores de España y Portugal y los artistas y escritores de Hispanoamericana y Filipinas residentes en la península y en Baleares y Canarias.

A los concursos de Literatura y Música podrán presentarse, además de los mencionados, los escritores y músicos de las Repúblicas iberoamericanas e islas Filipinas.

(La limitación contenida en el pri-

mer párrafo de esta cláusula ha sido impuesta por las dificultades que impiden a los escultores, pintores y grabadores preparar y enviar sus proyectos, dentro de los plazos improrrogables, desde los lejanos países aludidos.)

B) No podrán concurrir los que hubieren obtenido algún premio, otorgado en su totalidad, en alguno de los concursos del año anterior, y los que hubieren ejercido cargo de Jurado en los mismos.

C) Los Jurados estarán constituidos por tres o cinco artistas, literatos, Catedráticos o críticos.

Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia de las juntas y deliberaciones; si hubiere más de un Académico, será Presidente el más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente; todo esto sin perjuicio de las modificaciones que establezcan las bases casuísticas de cada concurso.

D) Inspirados estos concursos en el deseo de alentar a los artistas y escritores, deberán los Jurados atenerse al mérito relativo de las obras presentadas para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa ningún concurso. Podrán los Jurados proponer que ésta sea menor que la anunciada en la convocatoria si, a su juicio, no hubiera ninguna obra merecedora de la totalidad del premio; como también les asiste la facultad de aconsejar que se transfiera el premio de un tema a otro, si en algunos no se hubiera presentado ningún trabajo, o no tuviere mérito suficiente para obtener ni una recompensa parcial, y en otro tema sobresaliente más de una obra.

E) Cuando en algún concurso se declare que las obras premiadas han de quedar de propiedad del Estado, se entenderá así únicamente de las que hubieran alcanzado el premio en su totalidad.

F) Los trabajos o proyectos deberán presentarse con lema, que se repetirá en sobre cerrado, conteniendo el nombre y domicilio del autor. Quedarán excluidas las obras en que no se observe un riguroso anónimo.

G) Celebrados los concursos, los autores retirarán por sí mismo o por persona delegada al efecto, los proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de los mismos.

Los originales o manuscritos de literatura y música deberán ser retirados dentro de los tres meses siguientes a la publicación del fallo.

Los proyectos de escultura, arte decorativo y grabado deberán ser recogidos de la Secretaría en los treinta días siguientes a la publicación del fallo correspondiente.

Transcurridos los anteriores plazos, serán inutilizadas las obras que no hubieren sido retiradas.

CONCURSO DE ESCULTURA

1.^a Tema: Proyecto de dos figuras o estatuas simbólicas, que han de tener 2,50 metros de altura, para el plinto o basamento delantero de las columnas pareadas que arrancan en la planta principal del centro de la fachada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (calle de Alcalá).

2.^a Los proyectos deberán presentarse a la tercera parte de su tamaño, acompañados de un dibujo o acuarela

y de un fragmento definitivamente modelado.

3.^a Se tendrá en cuenta que las estatuas han de ser realizadas en mármol o piedra arenisca que se acomode o hermane con la empleada en la fachada de que se trata.

Los proyectos en materia provisional deberán estar sometidos a las condiciones de la materia definitiva.

4.^a Se adjudicará un premio de pesetas 30.000, como encargo de las obras ya realizadas, al autor de las mejores figuras elegidas por el Jurado.

5.^a Se concederán dos menciones honoríficas, dotadas con 500 pesetas cada una.

6.^a Será requisito indispensable para la entrega del premio en su totalidad o en plazos, si así conviniere al artista premiado para las expensas de adquisición de materiales y ejecución del proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado, que ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto de la forma y realización de la obra, como de los materiales en que fuere labrada.

7.^a Los proyectos se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), desde el 15 de Abril al 15 de Mayo próximo, los días laborables, de once a una. Y la exposición de las obras recibidas se celebrará en el Salón de Exposiciones del Ministerio, desde el 21 al 31 de Mayo. Dentro de este plazo emitirá su fallo el Jurado.

8.^a Las figuras premiadas quedarán de propiedad del Estado y deberán ser entregadas al Ministerio antes del día 31 de diciembre del año co-

LABORATORIO FARMACÉUTICO

Pons, Moreno y C.^a

Director: D. Bernardo Morales

BURJASOT VALENCIA
(ESPAÑA)

Jarabe Bebé.

Tos ferina de los niños. Tos crónica y rebelde de los adultos. Infalible e inofensivo.

Agentes exclusivos, J. Uriach y C.^a, S. A.
BARCELONA

Tetradinamo.

(ELIXIR E INYECTABLE)

Medicación dináfora y regeneradora de los estados consuntivos. A base de fósforo, arrhenal, nucleinato de sosa y estricnina.

Septicemiol.

(INYECTABLE)

Insustituible en la terapéutica de las enfermedades infecciosas. Estimulante general de las defensas orgánicas a base de colessterina, gomenol, alcanfor y estricnina.

Eusistolina.

(SOLUCIÓN E INYECTABLE)

Preparado cardio-tónico y diurético a base de tinturas alcohólicas decoloradas y valoradas de digital, estrofantus y escila.

Mutasán.

(INYECTABLE)

Tratamiento bismútico de las espiroquetosis en todas sus formas y manifestaciones. Perfectamente tolerable.



Al pedir muestras indíquese Estación ferrocarril.

rriente. (Consúltense las bases generales.

CONCURSO DE ARTE DECORATIVO

1.^a Tema: Proyecto de dos grandes farolas o fanales; con sus brazos o soportes en hierro repujado, en combinación con hierro fundido o forjado, para las dos enjutas de arco de la planta baja en la fachada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (calle de Alcalá).

2.^a Las dimensiones de los fanales o farolas serán: altura máxima, 2,50 metros, anchura máxima, 1,30. Pero los proyectos deberán presentarse a la mitad de su tamaño definitivo y acompañados de un fragmento repujado e indicando las partes que han de ser forjadas o fundidas.

3.^a Se concederá un premio de 8.000 pesetas al autor del proyecto elegido, como encargo de la realización del trabajo, que deberá armonizar con la composición arquitectónica de la fachada.

4.^a Los proyectos se presentarán durante el mes de Mayo, los días laborables, de once a una, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), y la exposición de los trabajos recibidos se celebrará en uno de los locales del mismo.

5.^a El Jurado emitirá su fallo antes del día 10 de Junio y la obra, que quedará de propiedad del Estado, será entregada al Ministerio antes del 31 de diciembre del corriente año.

6.^a Es aplicable a este concurso lo establecido en la base 6.^a del concurso de Escultura. (Consúltense las bases generales).

CONCURSO DE MÚSICA

1.^a Tema: Himno escolar, para las Universidades de habla española, en doble partitura, para orquesta sola y orquesta y coros. El himno habrá de interpretarse en las solemnidades académicas de las Universidades españolas y de las de habla española que lo acepten.

A) Se considerará orquesta la constituida por los grupos instrumentales que intervienen en las sinfonías clásicas.

B) Deberán ser tratadas las voces con un criterio de sencillez que facilite la interpretación, pudiendo componerse a dos o tres voces y con carácter polifónico, para Masa Coral.

C) Tanto en la música como en la letra se procurará evitar lo vulgarmente anecdótico, el costumbrismo pintoresco y el tópico de la estudiantina convencional, sin que por ello se pretenda excluir las características españolas clásicas de la inspiración, ni el aire de juventud, con los acentos de elevación ideológica, júbilo, energía y decoroso ingenio, trasunto del espíritu escolar de las Universidades españolas e hispano-americanas tradicionales.

2.^a Se adjudicará un premio indivisible de 8.000 pesetas al músico autor del mejor himno o canto universitario. Esta recompensa se entregará únicamente al compositor.

Por tanto, el músico tiene la libertad y responsabilidad de la elección del texto o letra que juzgue más adecuado a su obra.

3.^a Pueden presentar obras a este concurso, tanto los compositores españoles como los naturales de países de habla española.

Los trabajos se presentarán con un

lema, que se repetirá en sobre cerrado, dentro del cual conste el nombre y domicilio del autor, excluyéndose del concurso las obras en que no aparezca observado el más riguroso anónimo.

Todos los trabajos se remitirán a la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), antes del 2 de mayo del año actual y el fallo deberá emitirse antes del 1.º de junio siguiente.

5.ª El Jurado estará constituido por tres compositores, un crítico musical y dos Profesores universitarios, bajo la presidencia del excelentísimo señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

6.ª La obra premiada quedará de propiedad del Estado y se editará y distribuirá entre todas las Universidades de habla española. (Consúltense las bases generales.)

CONCURSO DE GRABADO

1.ª Será tema de este Concurso un proyecto de título académico de Licenciado para todas las Facultades universitarias.

2.ª Las dimensiones del proyecto serán de 40 por 30 centímetros. En el interior de la composición ornamental se dejará libre una superficie en blanco equivalente a seis decímetros cuadrados, para el texto o leyenda del título.

3.ª Las planchas se presentarán necesariamente en cobre y acompañadas de dos pruebas, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), los días laborables del mes de noviembre, de doce a una.

4.ª Se concederá un premio de 3.000 pesetas. Este premio será indivi-

sible, si bien el Jurado podrá hacer uso de las facultades expresadas en las bases generales, letra D).

5.ª Las exposición de los trabajos recibidos se celebrará en el Ministerio durante los doce días primeros de diciembre y el fallo del Jurado se hará público antes de quedar clausurada dicha exposición.

6.ª La obra premiada quedará de propiedad del Estado. (Consúltense las bases generales.)

CONCURSO DE LITERATURA

1.ª Tema: «Las gestas heroicas castellanas contadas a los niños» (El Rey Rodrigo.—Bernardo del Carpio.—Los siete Infantes de Lara.—El Conde Fernán-González.—El Cid.) Esta obra no podrá exceder de 300 cuartillas ordinarias.

2.ª Se adjudicará un premio único e indivisible de 5.000 pesetas; pero el Jurado podrá hacer uso de las facultades que le concede la base D) de las generales.

3.ª Los trabajos en castellano e inéditos escritos a máquina (aunque no se rechazarán los manuscritos fácilmente legibles) se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) los días laborables, de once a una, desde el 1.º de Septiembre al 7 de octubre, día de la Fiesta del Libro.

4.ª La obra premiada quedará de propiedad del Estado.

5.ª El fallo del Jurado se hará antes del 23 de diciembre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de enero de 1929.—CALLEJO.

(Gaceta del 30)

Sección de Inspectores municipales de Sanidad

A los asociados, inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Toledo

Un acto de justicia y de reconocimiento, deuda pendiente de todos los Sanitarios españoles desde que el ilustre doctor don Francisco Murillo Palacios ocupara el cargo de director general de Sanidad, desde el que imprimió nuevos y acelerados derroteros a la vieja y descuidada Sanidad española, ha sido acordado por la última Asamblea extraordinaria de médicos titulares inspectores municipales de Sanidad, nombrándose en ella una comisión encargada de dar forma y realizar el merecido homenaje a tan ilustre maestro, cuya paternal y entusiasta dedicación a todo cuanto signifique elevación y mejora de todos los que formamos parte del ejército sanitario, es tan notoria que no es preciso que insistamos en daría conocer.

Los Presidentes de las Juntas provinciales de la Asociación nacional de médicos titulares que le debe la vida a dicho señor, hemos sido honrados por dicha Comisión con el encargo de procurar que todos nuestros compañeros cooperen a dicho homenaje con una cantidad cuyo mínimun de cinco pesetas han de hacer efectivo al abonar el recibo del año actual de aquella entidad.

Yo personalmente creo inútil decir a mis compañeros, los médicos de toda la provincia, que ésta es una obligación ineludible que todos han de cumplir gustosísimos, y no sólo los pertenecientes a la Asociación, sino todos los que se honran ostentando el título de médico, y aún voy más lejos, yo pido por la presente su cooperación a todos los que en las distintas jerarquías forman parte de aquel ejército de que antes he hablado, porque la obra del doctor Murillo, como toda obra eleva-

da, amplia y completa comprende todas las múltiples facetas del complejo sanitario nacional, y los médicos, los veterinarios, los farmacéuticos, los practicantes, las matronas, los enfermeros de ambos sexos, todos han sido objeto del estudio, del desvelo y del cariño de ese hombre que tiene una característica que hace olvidar en su presencia todos sus méritos, toda su ciencia, toda su laboriosidad para no ver en él más que a un padre cariñoso que no sabe dejar salir de su lado a ninguno de los que con un título sanitario, por humilde que sea, se le acercan, sin una promesa, sin un consuelo, sin un destino o sin una cantidad, lo cual le ha hecho ser considerado como el Apóstol por antonomasia de las clases sanitarias españolas.

Su exceso de modestia, nos había impedido hasta la fecha hacer estas demostraciones y realizar el proyectado homenaje, pero nuestra insistencia ha vencido y tratamos de que tenga realidad, si es posible, en el mes de julio, dependiendo los actos y obsequios a realizar del entusiasmo con que respondan todos a este llamamiento nuestro.

A todos os abraza vuestro Presidente,

ANGEL SANMIGUEL

Madrid, 5 marzo 1929.

Todo colegiado que se dirija al Colegio debe hacerlo ajustándose a las condiciones siguientes:

- **Escribir de una manera legible.**
- **Escribir con brevedad.**

Disposiciones oficiales

Se confirma que los Ayuntamientos están facultados para aumentar el número de Médicos titulares

Excmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Ayuntamiento de La Estrada, de esa provincia, formula consulta ante este Ministerio respecto a la interpretación que haya de darse al artículo 206 del Estatuto municipal y al 45 del Reglamento de Sanidad, referentes, ambos, al servicio sanitario en relación con el número de distritos que el Municipio tenga:

Resultando que al discutirse y aprobarse por el citado Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio 1926-27, adaptado luego al presente, se presentó voto particular por seis señores concejales en contra del aumento de dos plazas de médicos titulares que en aquel se creaban para completar el número de seis que es el de distritos:

Resultando que dicho voto particular se fundamentaba en que a juicio de los señores concejales que le suscribían, tanto el artículo 206 del Estatuto como el 45 del Reglamento de Sanidad, el exigir tantos inspectores municipales como distritos haya, se refieren, no a distritos municipales o electorales, sino a distritos sanitarios, respecto a cuyo punto suplica la Corporación se declare, expresamente, cuál es el sentido de acertada interpretación:

Resultando que asimismo consulta si el cargo de inspector municipal de Sanidad lleva anejo el de Médico titular y, en su consecuencia, además de los servicios propios de los inspec-

tores en Municipios de más de 15.000 almas, han de tener a su cargo los correspondientes al titular y percibir el sueldo por este concepto y el 10 por 100 a que alude el artículo 44 del Reglamento de Sanidad municipal, o solamente gratificación o emolumentos como inspectores, y en este caso, en qué cuantía:

Resultando que según manifiesta la Alcaldía de La Estrada el aumento de las dos plazas de médicos titulares inspectores municipales de Sanidad, se ha hecho por entender que además de ser obligatorias, son necesarias, puesto que se trata de un Municipio de más de 28.000 habitantes, diseminados en una extensión superficial de 994 kilómetros cuadrados:

Resultando que como complemento de la consulta y en vista de las circunstancias de extensión superficial y población diseminada a que se refiere el Resultando anterior, pretende se resuelva respecto a si en virtud de la autónoma que a los Ayuntamientos concede el Estatuto, pueden éstos, cuando lo consideren necesario crear mayor número de plazas de médicos titulares, inspectores de Sanidad, que el señalado como mínimo en la legislación vigente:

Considerando que las dudas de la Alcaldía y mayoría de los señores concejales de La Estrada, producidas por las alegaciones de los seis señores firmantes del voto particular de que se hace mérito, se desvanecen y aclaran totalmente examinando con atención los citados artículos del Estatuto y Reglamento de Sanidad, puesto que en ellos expresamente se establece la obligación de que los Ayuntamientos ten-

gan, por lo menos un inspector municipal de Sanidad por distrito; es decir, que señalan el número de aquellos funcionarios teniendo en cuenta el número de distritos, y si bien es verdad que no definen éstos, en el artículo 96 se califica ya el distrito municipal, señalando en relación con ellos el número de tenientes de alcalde que en el Municipio haya de haber:

Considerando que aun cuando no se hiciera esta aclaración del artículo 96, desaparecería la duda origen de la consulta, teniendo en cuenta que el espíritu de nuestra legislación municipal que con el carácter de municipales establece los distritos, y en relación con ellos reglamenta los servicios, sin que, en cambio, pueda hablarse del distrito sanitario como organismo que dentro

del municipio tenga forma propia ni perímetro independiente del distrito municipal:

Considerando que asumiendo la inspección municipal de Sanidad todas las funciones sanitariobenéficas dentro del municipio, es decir, siendo la función sanitaria la fundamental, a la cual tienen que someterse los demás servicios, entre ellos los benéficos, manifestados principalmente en la visita de pobres, encomendada a los titulares, ésta ha de quedar sometida o adscrita al servicio sanitario municipal, y, por ello, el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad se ha constituido a base de las titulares, con el fin de incorporar a aquél los facultativos de esta clase con la función que les es inherente, por lo que el punto de la con-

BALNEARIO DE MEDINA DEL CAMPO

(Premiadas sus aguas con diploma de Honor y Medalla de Oro).

Verdadero sanatorio para la Escrófula.
según informe del Real Consejo de Sanidad.

AGUAS cloruro sódicas, sulfurosas, bromo
ioduradas de fuerte mineralización

ÚNICO EN ESPAÑA que elabora AGUAS MADRES análogas y de más importancia medicinal que las de Salies de Bearnie, en Francia; de Krenznach y Nanheim, en Alemania y de Lavey y Tarapp, en Suiza.
EFICACÍSIMAS en el linfatismo, escrófula en todas sus manifestaciones, tuberculosis locales, raquitismo, herpetismo, anemias, clorosis, amenorreas, dismenorreas, inflamaciones de la matriz, neuralgias, histerismo, neurastenia y reumatismo.

MANANTIAL ALCALINO "ANITA,,

Aguas clorurado sódicas, bicarbonatadas. Variedad linínicas y bromuradas.
Superiores a las más renombradas de España y del Extranjero.
INDICACIONES: Catarro crónico del estómago e intestinos, dilatación, dispepsias, infarto del hígado y bazo, catarros de las vías biliares, inflamaciones crónicas del riñón y vejiga; cálculos y arenillas, diabetes, gota y obesidad.

Temporada oficial: De 1.º de Junio al 30 de Septiembre.

Médico Director: D. CLODOALDO GARCÍA MUÑOZ

Catedrático de la Facultad de Medicina de Valladolid.

COCHES A LOS TRENES: Desde las seis de la mañana a las doce de la noche.

sulta formulada por el Ayuntamiento de La Estrada, referente a si los Inspectores municipales de Sanidad son al propio tiempo médicos titulares ha de contestarse en sentido afirmativo, y, consiguientemente, con este criterio ha de fijarse la remuneración de sus servicios.

Considerando que, si tanto en el artículo citado 206 del Estatuto y en el 45 del Reglamento de Sanidad se establece, como queda dicho, la obligación de que los Ayuntamientos tengan, por lo menos, un inspector de Sanidad por distrito, en esas mismas disposiciones está resuelta la última parte de la consulta del Ayuntamiento de La Estrada, puesto que al determinar que han de tener como minimum un inspector municipal por distrito, implícitamente reconocen la posibilidad de que este número sea mayor cuando las necesidades lo requieran, a juicio de las Corporaciones municipales; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se manifieste al Ayuntamiento de La Estrada:

1.º Que la Corporación, al aumentar dos plazas de médicos titulares inspectores municipales de Sanidad, a fin de tener uno por distrito, ha interpretado acertadamente los preceptos legales vigentes.

2.º Que los inspectores municipales de Sanidad son al propio tiempo médicos titulares, pues los servicios benéficos que caracterizan la actuación de éstos son anejos de la misión sanitaria encomendada a los inspectores.

3.º Que la autonomía que el Estatuto municipal concede a los Ayuntamientos permite a éstos aumentar el número de médicos titulares, inspectores municipales de Sanidad cuando lo juzguen preciso, en la cantidad que consideren conveniente, y

4.º Que esta real orden se aplique con carácter general en los casos que proceda.

De real orden lo comunico a vuecencia para su conocimiento y el de la Corporación municipal interesada y efectos consiguientes. Dios guarde a vuecencia muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1928. -- *Martínez Anido*. Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Gaceta de Madrid, núm. 346.

Aumentando el número de Ingresados en el Cuerpo como resultado de las últimas oposiciones

Excmo. Sr.: La convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de inspectores municipales de Sanidad que se hizo por Real orden de 3 de agosto último, fijó el número de plazas que habían de proveerse según comunicación del Comité ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo en 300, que era en aquella fecha el número de vacantes, comprendido el 20 por 100 de aumento, según previene el artículo 5.º del Real decreto de 17 de octubre de 1927.

Mas como posteriormente y con motivo de la rectificación periódica que hace dicho Comité para conocer el número de vacantes, se ha dado cuenta a la Dirección general de Sanidad que, según datos recibidos, existían en 31 de diciembre último 312 plazas de médicos titulares-inspectores municipales de Sanidad, no provistas, que,

con el aumento del 20 por 100, dan 374 plazas, y de otra parte han resultado aprobados 48 opositores más que los que figuran en la relación aprobada por Real orden de 13 del actual (*Gaceta* del 18), opositores que han demostrado, por tanto, suficiencia bastante para el desempeño de estos cargos; teniendo en cuenta que las oposiciones de esta naturaleza lo son, no para proveer cargos efectivos, sino para autorizar el ingreso en el Cuerpo, reconociendo a los aprobados el derecho a optar en su día a las vacantes que puedan presentarse, y, por último, que son bastantes los aprobados en las oposiciones últimamente celebradas que, desempeñando cargos públicos o plazas adscritas a servicios provinciales o municipales, no es probable desempeñen plazas de médicos titulares inspectores municipales de Sanidad; vista la propuesta de aprobados que eleva a este Ministerio el Tribunal correspondiente, y de conformidad con el informe favorable del mismo y de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren ingresados en el Cuerpo de inspectores municipales de Sanidad a los opositores aprobados, debiendo figurar don Miguel A. García Lassaletta con el número 301 de la propuesta, a continuación de don Perpetuo García Marcos, número 300, que es el último de la relación de opositores aprobados a que se refiere la Real orden del 13 del actual; y

2.º Que por el negociado de inspectores municipales de Sanidad se expida a los interesados, previo abono de los emolumentos correspondien-

tes, el título que les acredite el derecho a pertenecer a dicho Cuerpo, reconociéndoles como antigüedad, a los efectos del ingreso en el Escalafón, la fecha de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1929.—*Martínez Anido*. Señor Director general de Sanidad del Reino.

Gaceta de Madrid, núm. 19.

Todo Colegiado que se dirija al Colegio debe hacerlo ajustándose a las condiciones siguientes:

Escribir de una manera legible.

Escribir con brevedad.



**MORRHUÉTINE
JUNGKEN**

EL TÓNICO DE LA INFANCIA
MEDICACIÓN YODADA POR EXCELENCIA

SE USA TODO EL AÑO

SUBSTITUYE AL ACEITE HIG. BACALAO Y SUS EXTRACTOS Y EMULSIONES
SABOR GRATÍSIMO. TOLERANCIA PERFECTA.

FORMULA: YODO. HIPOFOSF. COMP.
FOSFATO SÓDICO. GLICERINA

EFICAZ EN ADENOPATÍAS. LINFATISMO
ESCROFULISMO. RAQUITISMO. DIABETES
HEREDOSIFILIS. CONVALENCIAS AMENO
Y DISMENORREA. DEBILIDAD GENERAL.

DEPURATIVO Y RECONSTITUYENTE

LABORATORIO MIRABENT, BARCELONA

TOLEDO

SEBASTIÁN RODRÍGUEZ, IMPRESOR